

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN SX-JRC-25/2017 Y ACUMULADO, BAJO LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN “VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE” PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017.

ANTECEDENTES

- I El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, Constitución Federal) en materia político-electoral; con motivo de lo anterior, en el artículo Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.

- II El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo subsecuente, LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (en lo siguiente, LGPP).

- III El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo sucesivo Constitución Local).

- IV El 1 de julio de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (en lo subsecuente, Código Electoral).

- V** El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en lo posterior INE) mediante acuerdo identificado con clave INE/CG814/2015 designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente, por un periodo de 7 años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de 6 años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de 3 años, quienes protestaron el cargo el 4 del mismo mes y año.
- VI** El Consejo General del OPLE el 30 de octubre de 2015, mediante acuerdo identificado IEV/OPLE/CG/19/2015 aprobó la emisión del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mismo que en su artículo 1, numeral 2 dispone que la autoridad administrativa electoral estatal se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (en lo sucesivo, OPLE).
- VII** El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2015, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, promovidas por los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Morena, por la cual se determinó, entre otras cosas, derogar los artículos relativos a las coaliciones dentro del marco normativo electoral local, ya que sosteniendo el criterio de la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 se determinó que las entidades federativas no se encuentran facultadas ni por la Constitución Federal ni por la LGPP para regular las cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en la legislación local disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esa figura.

- VIII** En consecuencia de lo anterior, la Sexagésima Tercer Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, el 27 de noviembre de 2015, publicó el Decreto 605, por el que se reformaron y derogaron diversos artículos del Código Electoral.
- IX** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG661/2016, emitió el Reglamento de Elecciones documento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, entre el INE y los Órganos Electorales Locales.
- X** El Consejo General del OPLE, en sesión extraordinaria de 7 de noviembre de 2016, mediante acuerdo OPLEV/CG238/2016 aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.
- XI** En sesión solemne celebrada el 10 de noviembre de 2016, el Consejo General quedó formalmente instalado, dando inicio el Proceso Electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XII** El 5 de febrero de 2017, los ciudadanos José de Jesús Mancha Alarcón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, Jesús Alberto Velázquez Flores, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Electoral Total, denominada “CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE”.

- XIII** El 15 de febrero de 2017, este Consejo General aprobó el Acuerdo OPLEV/CG028/2017, por el que se resolvió la procedencia de registro de la Coalición integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación “CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE”.
- XIV** El 19 de febrero de 2017, los Partidos Revolucionario Institucional y MORENA presentaron recurso de apelación en contra del acuerdo OPLEV/CG028/2017, por lo que previos los tramites respectivos, el Tribunal Electoral de Veracruz, integró el mencionado recurso en el expediente RAP 15/2017 y RAP/16/2017.
- XV** El 10 de marzo de 2017, el Tribunal Electoral de Veracruz, resolvió recursos RAP 15/2017 y su acumulado RAP 16/2017, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y MORENA, respectivamente, en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, por el que se resuelve sobre la solicitud de registro del convenio de coalición total presentada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, bajo la denominación "Contigo, el cambio sigue" para el proceso electoral 2016- 2017, en cuyos puntos resolutivos estableció:

“PRIMERO: Se acumula el recurso de apelación registrado con la clave RAP 16/2017 al recurso de apelación con clave RAP 14/2016 (sic) por ser el más antiguo En consecuencia, glósese copia certificada de la presente ejecutoria a los autos del expediente acumulado.

*SEGUNDO: Se **confirma** el acuerdo impugnado por las razones expuestas en el considerando sexto de la presente sentencia. (...)*

- XVI** Inconformes con la resolución del Tribunal Electoral, el 15 de marzo de los corrientes MORENA y el Partido Revolucionario Institucional promovieron juicio de revisión constitucional, a fin de controvertir la resolución expuesta en el punto anterior.

XVII El 29 de marzo de la presente anualidad, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa resolvió sobre los juicios de revisión interpuestos por las representaciones de los partidos políticos bajo los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se acumula el expediente SX-JRC-26/2017 al diverso SX-JRC-25/2017, que es el primero que se formó en este órgano jurisdiccional. En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia de diez de marzo de dos mil diecisiete, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente RAP 14/2017 y su acumulado RAP 16/2017, respecto al análisis y porción que tiene que ver con el tema de la denominación de la coalición total formada por los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en términos del Considerando Noveno de este fallo.

TERCERO. Por ende, se modifica el acuerdo OPLEV/CG028/2017 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de quince de febrero de este año, que en su momento declaró procedente el registro del convenio de coalición aludido, para que quede sin efectos únicamente en lo relativo a la denominación “Contigo, el Cambio Sigue”.

CUARTO. Se otorga a los partidos coaligados un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente en que sean notificados de esta sentencia, para que presenten por escrito y con la documentación respectiva ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, una nueva propuesta de denominación de su coalición, tal como quedó precisado en el Considerando Noveno de este fallo. De no hacer lo anterior, su coalición quedará identificada por la denominación de los dos partidos que la integran “Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática”.

QUINTO. Se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que reciba la nueva propuesta de la denominación de la coalición, emita el acuerdo respectivo, en el que se pronuncie de ello, conforme a sus atribuciones y, en su oportunidad, ordene la publicación del acuerdo a través de los medios respectivos.

SEXO. *Dicho Consejo General deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

SÉPTIMO. *Comuníquese de este fallo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.”*

XVIII El 3 de abril de 2017 se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Electoral, escrito presentado por los Ciudadanos José de Jesús Mancha Alarcón, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz y Jesús Alberto Velásquez Flores, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Veracruz, relativo al cumplimiento de la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente SX/JRC/25/2017 y su acumulado SX/JRC/26/2017, mediante el cual piden la aprobación y ratificación del acuerdo OPLEV/CG/028/2017 dictado por este Organismo Público Local Electoral, bajo la denominación “Contigo, el Cambio Sigue” por la denominación “Veracruz, el Cambio Sigue”.

XIX El 4 de abril del presente año, esta autoridad determinó realizar requerimiento al Partido de la Revolución Democrática, a fin de que acreditará que en términos de la Cláusula Décimo Séptima del convenio de coalición subsistente, la Presidencia Nacional de dicho partido político participó de la nueva propuesta de denominación de la coalición; el cual fue cumplimentado oportunamente.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, de la

Constitución Federal con las características y salvedades que en dichos apartados se indican.

- 2 El OPLE, es la autoridad electoral del Estado de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, así como de aplicar las sanciones, se regirá por los principios de la función electoral; asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE, LGPP y las estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3 En el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, tal como lo señalan los artículos 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1, de la LGIPE; 2, párrafo tercero, y 99, segundo párrafo del Código Electoral; así como en la Jurisprudencia P./J.144/2005, emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuyo rubro es: FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

- 4 La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; asimismo, reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se

otorgó al INE, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.

- 5 Por otra parte, al INE se le confirió la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el 32, numeral 2, inciso h) de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.

- 6 El Consejo General del INE el 7 de septiembre de 2016, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones que recoge el tema de las coaliciones a nivel local, con la intención de establecer los criterios de interpretación, homologar las reglas relativas a los convenios de coalición y de esa forma evitar interpretaciones contradictorias de los Organismos Públicos Locales Electorales, sustentado en el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en razón de la ausencia de facultad de las entidades federativas para regular cuestiones relativas a las coaliciones, y en consecuencia, de dicha unificación se abrogaron los lineamientos previamente emitidos y de observancia obligatoria para los Órganos Electorales Locales.

- 7 Los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE y 100, fracción I del Código Electoral establecen como atribución de los Organismos Públicos Locales Electorales, la aplicación de disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales, establezca el INE.

- 8 En la especie, tenemos que el 15 de febrero de esta anualidad fue aprobado el Convenio de Coalición presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y Acción Nacional, el cual luego de ser impugnado ante el Tribunal Electoral de Veracruz y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral de la Federación quedó firme, salvo lo relativo a la denominación de la referida Coalición.

Al respecto, la referida Sala Regional señaló:

“219. Por ende, el acuerdo OPLEV/CG028/2017 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, de quince de febrero de este año, que en su momento declaró procedente el registro del convenio de coalición aludido, esta Sala Regional lo modifica, para que quede sin efectos únicamente lo relativo a la denominación “Contigo, el Cambio Sigue”.

220. Sin que por ello se vea afectado el registro de la coalición, en virtud de que la denominación de la coalición, si bien para el presente caso es una situación irregular, no es un aspecto o requisito que condicione la existencia de aquella. Por lo que los partidos coaligados quedan en aptitud de proporcionar otra denominación; y de no hacerlo, su coalición quedará identificada por la denominación de los dos partidos que la integran “Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática.

221. Para ello, se otorga a los partidos coaligados un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente en que sean notificados de esta sentencia, para que presenten por escrito y con la documentación respectiva ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, una nueva propuesta de denominación de su coalición. Esto, a través de quien tenga las atribuciones o facultades partidistas o de la coalición.

222. En el entendido de que el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, coaligados, al haber comparecido como terceros interesados (a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz), bastará con notificarles a ellos de esta sentencia, para que

empiece a correr el plazo aquí concedido, con independencia de quien sea el órgano o representante que tenga las atribuciones o facultades partidistas o de la coalición para decidir y convenir entre ellos lo relativo a la denominación de su coalición, esto, ya que cada partido político es una unidad, con independencia de cuantos representantes tenga.

223. Por su parte, se ordena al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que reciba la nueva propuesta de la denominación de la coalición, emita el acuerdo respectivo, en el que se pronuncie de ello, conforme a sus atribuciones.

224. Y en su caso ordene la publicación del acuerdo a través de los medios respectivos, como, por ejemplo, en la Gaceta Oficial del Estado.

225. Además, dicho Consejo General deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

226. Por otro lado, esta sentencia deberá hacerse del conocimiento también a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz, en razón de que dicha autoridad en su momento tuvo conocimiento del acuerdo ahora modificado del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

227. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente, para su legal y debida constancia.”

9 Por su parte el convenio de coalición aprobado por el consejo, en sus Cláusulas Décima Sexta y Décima Séptima establece lo siguiente:

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO DE COALICIÓN. Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda

acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .

El presente convenio de coalición electoral podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación necesaria para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN. Las partes, reconocen la obligación de presentar el presente convenio de coalición total para su debido registro ante el Presidente del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo, con toda la documentación señalada por la ley en la materia, antes del vencimiento del plazo establecido para el registro de coaliciones, cuya fecha límite es el día cinco de febrero del año dos mil diecisiete. De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral de Veracruz, se faculta a la Presidencia Nacional y Estatal de los Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática y a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional para que en forma conjunta subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición, que no se encuentren estipuladas en el presente convenio, serán resueltas por la Presidencia Nacional y Estatal de los Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática y el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz.” (Lo resaltado es propio de esta autoridad.

- 10** Si bien se advierte en la Cláusula Décima Sexta del convenio de coalición citado previamente que para efectos de modificación del convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que se sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, no pasa desapercibido que la modificación no nace de la voluntad de los partidos coaligados para solicitar la modificación de la denominación de la coalición, por lo que de manera excepcional se debe atender

a las cuestiones relacionadas con la coalición que no se encuentra estipuladas en el convenio.

En ese tenor y tal como se desprende de la resolución emitida por la Sala Regional, al dejar intocados el demás contenido del convenio respectivo, se reconoce como autoridad competente de la coalición para proponer la nueva de nominación a la Presidencia Nacional y Estatal de los Comités Ejecutivos del Partido de la Revolución Democrática y el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional del Estado de Veracruz planteada en la Cláusula Décima Séptima de multicitado convenio.

- 11 En esa virtud y tal como se señaló en el apartado de antecedentes, del análisis del escrito presentado por la coalición, en relación a la propuesta de nueva denominación, esta autoridad advirtió que en el mismo no se observó que la Presidencia Nacional del Partido de la Revolución Democrática hubiera participado de dicha propuesta, por lo que se realizó el requerimiento respectivo, a fin de que la coalición en el término de 12 horas contados a partir de la notificación de dicho requerimiento, acreditara la participación del órgano nacional facultado para el cambio de la denominación de la coalición, mismo que fue colmado mediante escrito presentado ante este organismo electoral y por el que se tiene como acreditados los extremos legales para el cambio de denominación.
- 12 Ahora bien, como se desprende del escrito presentado por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la denominación que solicitan se autorice es la de **“Veracruz, el cambio sigue”**.

En consecuencia, al reunirse los requisitos necesarios para proceder al cambio de denominación, ya que se encuentra ajustado a los lineamientos señalados por la Sala Regional, es procedente la modificación de la denominación del Convenio de Coalición, presentado por los Partidos Políticos Nacionales Acción

Nacional y de la Revolución Democrática, de la denominación “CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE” a “VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE”, en coalición total para postular Ediles por el principio de Mayoría Relativa en los 212 municipios del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017.

De igual manera, el presente acuerdo deberá notificarse a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la tercera circunscripción plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, sobre el cumplimiento de la Sentencia SX-JRC-25/2017 y acumulado, debiéndose instruir la inserción inmediata en la Gaceta Oficial del Estado del contenido de los puntos resolutivos del presente Acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92 numeral 4 de la LGPP, 111, fracción XII del Código Electoral y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

- 13** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los Acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, primero y penúltimo párrafo y Base V, apartado A, B, inciso a), numeral 6 y C numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, numerales 2 y 6, 44, incisos ii) y jj), 104, párrafo 1, inciso a), 190, párrafo 2, 192, numeral 1, incisos d) y e), 196 párrafo 1 inciso d), 428, numeral 1,

inciso d) y 458, párrafos 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, inciso d), 9, numeral 1, 79, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, III y V, 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 66 Apartado A, incisos a y b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente la modificación de la denominación del Convenio de Coalición, presentado por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional y de la Revolución Democrática, de la denominación “CONTIGO, EL CAMBIO SIGUE” a “VERACRUZ, EL CAMBIO SIGUE”, en coalición total para postular Ediles por el principio de Mayoría Relativa en los 212 municipios del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral 2016-2017.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sobre el cumplimiento de la Sentencia dictada en el expediente SX-JRC-25/2017 y Acumulados.

TERCERO. Se instruye la inserción inmediata en la Gaceta Oficial del Estado del contenido del presente Acuerdo, para efectos de la divulgación necesaria y que cumpla los requisitos de publicidad e inscripción, en términos de lo que dispone el artículo 92 numeral 4 de la LGPP, 111, fracción XII del Código Electoral y 277, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a fin de que inscriba, en el Libro respectivo, el cambio de denominación del Convenio de Coalición a que se hace referencia en los puntos de acuerdo anteriores.

QUINTO. Comuníquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Veracruz.

SEXTO. Notifíquese a los Partidos Políticos solicitantes el contenido del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del OPLE.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el cinco de abril de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vázquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández; y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE